



EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2025, ha acordado la aprobación inicial de la **Ordenanza municipal reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos**, cuyo texto se transcribe a continuación, lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sometiendo el expediente a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo órgano. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://huetortajar.sedelectronica.es>) y en el portal de transparencia (dirección: <https://huetortajar.sedelectronica.es/transparency/d5e8f30b-7002-427b-bd07-260f95fa6e60/>).

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huétor Tájar (Granada), a fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Delgado Ayén

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas





que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar se limita exclusivamente a la recogida de los residuos asimilables a domésticos. Los comercios e industrias que generen residuos que no se ajusten a esta definición y que sean de naturaleza comercial o industrial, deberán asumir la responsabilidad de gestionar sus propios residuos de manera adecuada, cumpliendo con todas las regulaciones pertinentes. El Ayuntamiento de Huétor Tájar no estará obligado a recoger ni gestionar los residuos no domésticos generados por estos establecimientos.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I. MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA PUERTA A PUERTA

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES.

Introducción

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Huétor Tájar de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Es de aplicación esta ordenanza a los residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística); es decir similares en composición y cantidad a los residuos domiciliarios pero generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia de dichos servicios o industrias en suelo urbano; así como los prestados a aquellas actividades económicas que se realicen anexas, contiguas y vinculadas al tráfico de personas, vehículos y mercancías de la autovía A-92 próximas a áreas de servicios, a su paso por este municipio con las mismas características antes descritas.
4. Todas las personas físicas o jurídicas descritas en el apartado anterior, que depositen residuos están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.
5. El presente Título regula las condiciones en las que el Ayuntamiento de Huétor Tájar o entidad pública o privada prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos, para los habitantes, establecimientos comerciales, servicios, etc.





6. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios a todos los vecinos y vecinas del Municipio, y responsables de comercios, servicios..., de la zona donde se lleve a cabo este tipo de recogida, que los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7. La determinación específica de la programación, días y horarios, de recogida, de depósito de cubos, bolsas, baldes etc., y de retirada de los mismos de la vía pública, se fijarán, en ejecución de las determinaciones generales previstas en esta ordenanza.

Definiciones:

a) **Fracción Orgánica de los Residuos Municipales (FORM):** comprende los residuos orgánicos propios del hogar que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de comida. También los residuos provenientes de generadores singulares, tales como restaurantes, hoteles, comercios de alimentos y otros. Así como restos vegetales de jardinería no leñosas (restos de plantas, ramos marchitos y flores secas, césped, pinocha,...). El color de referencia es el marrón.

b) **Papel y cartón:** comprende periódicos, revistas, folletos, cartones, papel escrito, papel de ordenador y todo tipo de envases y envoltorios de estos materiales. El color de referencia es el azul.

c) **Envases y Embalajes Ligeros:** fracción de los residuos municipales compuesta por todos los materiales que disponen del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecoembes envases plásticos, metálicos, briks, bolsas, etc. No comprende envases de vidrio. El color de referencia para esta fracción es el amarillo.

d) **Vidrio:** incluye los residuos de envases utilizados para las botellas de aguas minerales, vinos, licores, cervezas, refrescos, conservas, comidas preparadas, lácteos y otros envases. Este tipo de envase dispone del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecovidrio (idéntico al de Ecoembes). El color de referencia es el verde.

e) **Voluminosos:** son los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida por causa de su envergadura, tales como electrodomésticos, muebles, colchones, somieres, puertas y otros, este tipo de residuos pueden ser depositados en el punto limpio municipal.

f) **Residuos Especiales:** conjunto de residuos, de naturaleza variada, que por sus características y peligrosidad requieren un tratamiento especial para evitar daños al medio ambiente o a las personas. Incluye disolventes, pinturas, barnices, productos de limpieza, aerosoles, líquidos de fotografía y otros, así como los envases que los contenían, este tipo de residuos pueden depositarse en el punto limpio municipal.

g) **Resto:** es la fracción de los residuos municipales que queda una vez separadas las fracciones orgánica, vidrio, papel, envase, incluye lo que no se puede reciclar o compostar y, por tanto, se destina a vertederos o a otros tratamientos específicos. El color de referencia para esta fracción es el gris o verde.

h) **Ropa usada:** Todo aquel material textil proveniente de particulares (ropa, sábanas, cortinas, zapatos, etc.) que puede ser reutilizado o reciclado.

También se entiende desde el punto de vista de la gestión de los residuos municipales:

a) **Recogida:** la operación consistente en recoger, clasificar y / o agrupar residuos para transportarlos.





b) **Productor:** cualquier persona, física o jurídica, la actividad de la que produzca residuos como productor inicial y cualquier persona, física o jurídica, que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que occasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

c) **Poseedor:** el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.

d) **Transporte:** la operación de traslado de los residuos desde el lugar de recogida hasta las plantas de reciclaje, tratamiento o disposición del residuo.

e) **Almacenamiento:** la operación de depósito temporal de los residuos, previa a las operaciones de reciclaje, tratamiento o disposición del residuo.

Asimismo, según la clase de residuo municipal y según la fracción residual separada en origen a recoger selectivamente, de forma genérica y aplicable a todos los municipios con el servicio de recogida puerta a puerta, se entiende por:

a) **Recogida puerta a puerta (PaP):** el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales que se fundamenta en el hecho de que los poseedores de los residuos efectúan la segregación de las diversas fracciones de sus residuos en origen, pero en lugar de depositarlas en unos contenedores que de forma permanente permanecen en la vía pública, las fracciones son recogidas directamente en el punto de generación de acuerdo con un calendario preestablecido. Este sistema con lleva la desaparición, de la vía pública, de los contenedores de las fracciones recogidas PaP, a excepción de las áreas de emergencia o aportación.

b) **Recogida en área de emergencia o aportación:** el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales basado en un espacio en el que se colocan de forma sistemática el conjunto de contenedores de materia orgánica, resto, papel y cartón, vidrio y envases ligeros. Puede ser el caso destinado a los usuarios que no puedan estar en su casa durante la recogida puerta a puerta.

Artículo 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS.

1. El Ayuntamiento de Huétor Tájar o entidad pública o privada que realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento considere convenientes para los intereses del municipio.

2. Los servicios municipales podrán, siempre que sea necesario, realizar la carga, retirada y transporte de los materiales residuales abandonados.

3. Los servicios municipales podrán realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza y recogida de residuos que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a habitantes o responsables de establecimientos, imputándoles el cuerpo de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, ni de lo que civilmente fuera exigible.

Obligaciones generales de los usuarios:

1. La utilización de las diferentes modalidades de recogida selectiva y el respeto a los horarios fijados son obligatorios para los usuarios.

2. En caso de entregar los residuos fuera de horario, en días u horas que no corresponden, impondrán las sanciones correspondientes y se considerará el servicio como realizado.

3. La prestación del servicio de recogida de residuos domésticos tiene el carácter de





obligatorio para el Ayuntamiento de Huétor Tájar y se realizará según la programación y horarios establecidos.

4. Los usuarios están obligados a depositar sus residuos dentro de los elementos de contención (bolsas, bolsas estandarizadas, cubos, baldes, contenedores...) y a entregar los desechos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio. Si por incumplimiento de este deber se vierten residuos en la vía pública, el usuario será el responsable. Todos los residuos entregados, separados en origen por fracciones, se deberán incluir dentro de las bolsas, bolsas estandarizadas, cubo, baldes y contenedores, según en cada caso esté establecido. Los usuarios entregarán los elementos de contención antes mencionados en la vía pública, de forma que no entorpezcan el paso de los peatones.

5. Los elementos de contención de la modalidad de recogida puerta a puerta deben ser estandarizados por el Ayuntamiento de Huétor Tájar para aquellas fracciones que establece la Ordenanza. En ningún caso se autoriza la entrega de los residuos definidos en estos artículos en elementos de contención no estandarizados.

6. Los servicios municipales pueden rechazar la recogida de los residuos que no hayan sido convenientemente presentados y entregados por los usuarios o correspondan a una fracción no correspondiente al día de recogida, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 3. DE LOS CUBOS ESTANDARIZADOS PARA LA RECOGIDA PUERTA A PUERTA

1. Los usuarios generadores de residuos de origen (domiciliaria, comercial e industrial) tienen el derecho a tener un cubo estandarizado para la entrega de los diferentes fracciones de la recogida puerta a puerta.

2. Los cubos irán identificados y asociados a una vivienda, comercio o instalación industrial.

3. El cubo estandarizado serán aportados gratuitamente por parte del Ayuntamiento de Huétor Tájar de forma generalizada antes del inicio de la prestación del servicio.

3.1. Cubos destinados para la recogida en las viviendas:

a) Cubos destinados a la recogida de residuos en viviendas:

- **Cubo aireado de 10 L de capacidad, tipo enrejado.** Su finalidad será la de recoger los residuos orgánicos que se producen en el interior de la vivienda. Dispondrán una bolsa compostable adecuadamente colocada en su interior. La aireación del cubo permite que la bolsa compostable no se degrada antes de haber sido recogida y reduce los malos olores. Certificados de homologación del producto según las normas Europeas UNE-EN 840-1:2013. Este cubo es destinado para la fracción orgánica.
- **Un cubo cerrado de 20L de capacidad:** El usuario deberá guardar este cubo en el interior de su domicilio y lo depositará en la vía pública con la bolsa compostable para la fracción orgánica y con otro tipo de bolsa para la fracción restos, que deberá ir en el





interior de dicho cubo, para que sea recogido en el horario establecido por el servicio de recogida. Este cubo dispondrá de un sistema de identificación para su posterior identificación. Certificados de homologación del producto según las normas Europeas UNE-EN840-1:2013. Este cubo es destinado para las distintas fracciones de recogida.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar podría modificar la capacidad de los cubos y realizar entrega en cualquier momento durante la prestación del servicio.

b) Contenedores destinados a la recogida de residuos en el resto de grupo de clasificación:

Para el resto de grupos de clasificación la determinación de la adjudicación de dichos contenedores y su capacidad se llevará a cabo en función de la evaluación de la cantidad de residuos generados por los respectivos establecimientos comerciales e industriales, estudiada previamente por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, para la posterior aplicación del pago por generación de residuos. Este hecho será consensuado de forma individual con todos los establecimientos comerciales e industriales.

En base a este estudio individualizado, los contenedores podrán ser los siguientes:

- Un contenedor de 20L, 120L, 240L, 360L, 800L, 1000L, de capacidad:** El usuario deberá guardar este cubo o contenedor en el interior de su establecimiento comercial e industrial y lo depositará en la vía pública con la bolsa compostable para la fracción orgánica y con otro tipo de bolsa para la fracción restos, que deberá ir en el interior de dicho cubo, para que sea recogido en el horario establecido por el servicio de recogida. Estos cubos o contenedores dispondrá de un sistema de identificación para su posterior identificación.

CAPÍTULO 2. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA.

SECCIÓN 1^a. LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN DOMÉSTICO.

Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida puerta a puerta para entregar la FORM donde establezca este sistema de recogida.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen la FORM del resto de los desechos.
3. Corresponde a los usuarios entregar la FORM en una bolsa compostable en la vía pública, los días, la forma y en el horario que haya establecido el Ayuntamiento.
4. Corresponde a los usuarios la retirada de la vía pública del cubo en el horario establecido, este horario se estipula que sea antes de las 10 de la mañana.
5. En los casos de usuarios que, manifiestamente, no puedan retirar de la vía pública el cubo en el horario establecido, el ayuntamiento de Huétor Tájar, de forma coordinada con el usuario, establecerá el mecanismo más adecuado para poder dar





cumplimiento a la Ordenanza.

Artículo 5. DE LA ENTREGA DE LA FORM.

1. Los usuarios deben utilizar el cubo estandarizado para la entrega de la fracción orgánica del hogar para que se recoja puerta a puerta.
2. Los cubos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios, en la entrega, como por personal de recogida en el vaciado, con cuidado de no estropearlos. Una vez depositados los residuos, será obligatorio cerrar la tapa. Los usuarios de la recogida, una vez vaciado el cubo, lo dejarán con la tapa abierta para evidenciar que ya se ha efectuado la recogida.
3. Es obligatorio depositar la fracción orgánica en el interior del cubo, mediante la utilización de bolsas compostables y cerradas.
4. En todo caso, los particulares deberán seguir las instrucciones que, al respecto de la recogida selectiva de la fracción orgánica, faciliten las diversas administraciones, con el fin efecto que la calidad de la fracción orgánica recogida sea óptima.

Artículo 6. DE LAS COMUNIDADES DE VECINOS.

1. A efectos de la recogida selectiva puerta a puerta, se entiende como comunidad de vecinos la agrupación de más de 6 viviendas que comparten una puerta como única salida a la vía pública.
2. Se habilitará una reserva de espacio en la vía pública para que los vecinos puedan depositar su cubo en las mismas condiciones que ya se recogen en el Art.5.

Artículo 7. SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE EMERGENCIA.

1. A efectos de la recogida puerta a puerta de la FORM, se consideran situaciones imprevistas o de emergencia aquellas por las que se hace manifiestamente imposible mantener la FORM en el cubo dentro de la vivienda por cuestiones de higiene y sanidad o imposibilidad de adaptación al horario de recogida por causas personales justificadas. Los servicios técnicos municipales valorarán si una situación determinada cumple esta definición.
2. En estos casos, se dispondrá de un área de emergencia donde se podrán depositar los residuos a cualquier hora del día. Este área de emergencia está ubicada en camino de los morales, 68.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar podría modificar su ubicación en cualquier momento durante la prestación del servicio.

3. En caso de personas que justificadamente tengan algún impedimento físico que imposibilite la realización de retirada de la FORM en sus viviendas el ayuntamiento previo informe técnico deberá prever la solución adaptada a la situación de excepcionalidad, revirtiendo dicha solución cuando la causa de afección haya desaparecido.

SECCIÓN 2^a - LA FORMA DE ORIGEN COMERCIAL

Artículo 8. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

1. Tal y como establecen los artículos 24 y 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de





residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que sean tratados conforme a los artículos 7 y 8.

Estos restantes obligados a la separación en origen y la gestión diferenciada de la FORM y del resto de fracciones. Se deberá acreditar al ayuntamiento que tienen contratado con algún gestor autorizado de residuos, la recogida tratamiento y eliminación de los residuos que produzca la actividad corresponden, en los términos previstos en la Ordenanza fiscal correspondiente. En caso de que no se lleve a cabo dicho devengo en el plazo previsto, el Ayuntamiento de Huétor Tájar considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos asimilables a los municipales se acoge al sistema de recogida, tratamiento y eliminación que tenga establecida al Ayuntamiento de Huétor Tájar, y deberá satisfacer la tasa o precio público correspondiente. En todo caso corresponde a los generadores singulares comerciales separar en origen la FORM del resto de los desechos.

2. Corresponde a los usuarios comerciales e industriales del servicio municipal entregar la FORM dentro del cubo estandarizado, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente para se recoja puerta a puerta. Estos cubos, propiedad del Ayuntamiento de Huétor Tájar, serán aportado a los establecimientos comerciales e industriales y serán los únicos que podrán utilizarse para depositar la fracción orgánica y serán los únicos que serán recogidos. En función del tamaño del cubo se determinará, de acuerdo con la ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos, una de las partes especiales de dicha tasa.

Artículo 9. DE LAS VIVIENDAS DISEMINADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, O EN SUELO URBANO DONDE NO SE PRESTA EL SERVICIO PAP.

1. A efectos de la recogida de la FORM, se consideran viviendas diseminadas todas aquellas a las que no se les puede prestar el servicio de recogida en la misma puerta por encontrarse fuera de casco urbano, problemas de accesibilidad o por representar un gasto desproporcionado.

2. En estos casos, y en las zonas donde no se haga el PaP, se realizará el servicio de entrega y recogida de la FORM a través de áreas de emergencia o aportación de uso exclusivo, en las condiciones que definirá el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

3. La clasificación de las viviendas consideradas diseminadas, el área de aportación de uso exclusivo que deben utilizar y su ubicación corre a cargo de los servicios técnicos municipales.

CAPÍTULO 3. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESTO (EN ADELANTE RECHAZO).





SECCIÓN 1^a - EL RECHAZO DE ORIGEN DOMÉSTICO.

Artículo 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Todos los usuarios tienen el derecho de utilizar el servicio de recogida puerta a puerta para entregar el rechazo de los residuos municipales.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el rechazo del resto de los desechos.

Artículo 11. DE LA ENTREGA DEL RECHAZO.

Es obligatorio depositar la fracción resto / rechazo en las bolsas estándar para esta fracción y bien cerradas. Todos los residuos entregados deberán caber dentro de las bolsas.

Artículo 12. SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE EMERGENCIA.

1. A efectos de la recogida puerta a puerta del rechazo, se consideran situaciones imprevistas o de emergencia aquellas por las que se hace manifiestamente imposible mantener el rechazo en el cubo dentro de la vivienda por cuestiones de higiene y sanidad o imposibilidad de adaptación al horario de recogida por causas personales justificadas. Los servicios técnicos municipales valorarán si una situación determinada cumple esta definición.
2. En estos casos, se dispondrá de área de emergencia o aportación donde se podrán depositar los residuos a cualquier hora del día.

SECCIÓN 2^a - EL RECHAZO DE ORIGEN COMERCIAL O INDUSTRIAL.

Artículo 13. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES .

1. Tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte del ayuntamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. Se deberá acreditar y demostrar al ayuntamiento que se posee un contrato con algún gestor autorizado de residuos. La documentación a presentar para acreditar esto se podría establecer por reglamento.
2. Corresponde a los generadores singulares comerciales o industriales separar en origen el rechazo del resto de los desechos.
3. Corresponde a los usuarios comerciales o industriales entregar la fracción resto / rechazo dentro de la bolsa estandarizada, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente para que se recoja puerta a puerta, en caso de que el Ayuntamiento de Huétor Tájar les preste este servicio.
4. La entrega de la fracción resto / rechazo se hará en bolsas estandarizadas domésticas y / o comerciales y cerradas. Todos los residuos deberán caber dentro de las bolsas.





CAPÍTULO 4. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN Y ENVASES LIGEROS.

Artículo 14. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES O INDUSTRIALES.

1. Todos los usuarios, tanto domésticos como comerciales e industriales, tienen el derecho de utilizar el servicio de recogida para entregar la fracción papel / cartón y la fracción envases ligeros de los residuos municipales.
2. Corresponde a los usuarios domésticos y a los generadores singulares comerciales separar en origen estas fracciones del resto de los desechos.
3. Corresponde a los usuarios, tanto domésticos como comerciales e industriales, entregar la fracción papel / cartón y la fracción envases ligeros en los elementos de contención previstos en esta ordenanza, en los puntos de contenerización en la vía pública.

Artículo 15. DE LA ENTREGA DEL PAPEL Y CARTÓN Y LOS ENVASES LIGEROS

1. La entrega de estas fracciones se hará en la vía pública, en los contenedores habilitados para ello.
2. El papel deberá depositarse dentro del contenedor bien plegado y apilado.
3. Los envases deberán entregarse en las bolsas dentro de los contenedores.
4. Todos los residuos entregados deberán estar dentro de los contenedores y no dejarlos abandonados en la vía pública.

CAPÍTULO 5º. LOS PAÑALES.

Artículo 16. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Debido a las necesidades de entregar los residuos de pañales siempre que haya servicio de recogida por cuestiones higiénicas y sanitarias se gestionarán como una fracción a separar y recoger selectivamente. Los apóstoles y residuos de higiene personal (toallitas, compresas, tampones, papel higiénico...) quedan incluidos dentro de la definición de pañales.
2. Asimismo, se considerarán usuarios generadores de pañales a las familias con hijos/as que utilicen normalmente, personas enfermas que soliciten el servicio, residencias y guarderías y otras personas que justifiquen debidamente su uso habitual.
3. Corresponde a los usuarios generadores de pañales separarlos en origen del resto de los desechos.
4. Corresponde a los usuarios domésticos entregar los pañales en una bolsa impermeable y estanca, cerrada, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente a cualquier otro servicio de recogida puerta a puerta de forma claramente diferenciada.





CAPÍTULO 6º. PROHIBICIONES Y CONTROL DE LA RECOGIDA SELECTIVA PUERTA A PUERTA

Artículo 17. PROHIBICIONES.

Queda prohibido lo siguiente:

1. Dejar de utilizar los servicios de recogida de la FORM previstos en el Capítulo 1º, de origen doméstico, comercial o industrial, y utilizar otros.
2. Depositar en el interior de los elementos de contención (cubos, bolsas o cubos estandarizados) para la recogida selectiva puerta a puerta cualquier material o residuo que no se ajuste a lo previsto en esta Ordenanza.
3. Depositar materiales inorgánicos mezclados con la FORM o bien hacerlo a contenedores específicos de las áreas de aportación o de emergencia.
4. La entrega sin los elementos de contención establecidos en los artículos anteriores.
5. Abandonar los residuos fuera de los elementos de contención.
6. Abandonar cualquier tipo de residuo en la vía pública.
7. Entregar o abandonar residuos municipales a servicios de recogida de otros municipios.
8. La entrega de residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.
9. Abandonar residuos fuera de los días y horarios previstos.
10. Tomar o dañar un cubo de otro vecino o un cubo comercial o industrial .
11. Evacuar residuos sólidos por la red de saneamiento o los arroyos, o a cualquier otro lugar diferente de lo que específicamente se ha previsto.
12. Tratar los cubos, baldes, contenedores, etc., con poco cuidado, y causen daños.
13. Cualquier otra actuación contraria al contenido de la presente ordenanza.

Artículo 18. CONTROL DE LA ACTIVIDAD.

1. El Ayuntamiento de Huétor Tájar o los servicios de recogida ejercerá el control e inspección en cuanto a la calidad de la separación y hará las amonestaciones y sanciones, en su caso, a las personas responsables. Contará con un programa software para identificar aquellos usuarios que no lleven de forma correcta la gestión de los residuos.
2. El Ayuntamiento de Huétor Tájar establecerá la frecuencia de los servicios de recogida puerta a puerta, así como los horarios más adecuados para llevarla a cabo.
3. El Ayuntamiento de Huétor Tájar podrá introducir modificaciones en cuanto a frecuencia y horario del servicio. Por esto, se fomentarán mecanismos de consulta y participación ciudadana para adaptar el máximo posible todo el sistema a las necesidades de los vecinos y vecinas.
4. En caso de anomalías en la prestación del servicio de recogida puerta a puerta, el Ayuntamiento de Huétor Tájar se obliga a poner todos los medios a disposición de los usuarios para recibir la queja y resolverla en la máxima celeridad posible.
5. En caso de no realización del servicio por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento de Huétor Tájar informará a toda la población con la suficiente antelación.





Artículo 19. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA.

1. El Ayuntamiento de Huétor Tájar o cualquier entidad pública o privada se reservan el derecho de no recoger el interior del cubo de la FORM o las bolsas de rechazo en caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.

En estos casos, se informará al usuario el motivo por el que no se ha prestado el servicio a través de un adhesivo o notificación en la vivienda, y sin perjuicio de la sanción económica que corresponda, según su gravedad.

2. Los usuarios están obligados a retirar el elemento de contención vacío o sobre el que no se ha prestado el servicio de la vía pública, por incumplimiento de las condiciones de entrega, la mañana siguiente al servicio de recogida puerta a puerta (antes de las 10 horas), debiendo dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado. Si por incumplimiento de este deber se han derramado o abandonado residuos en la vía pública, el usuario será el responsable.

3. En caso de la no retirada de elementos de contención que incumplen las condiciones de entrega, residuos abandonados ... y sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de los puntos anteriores el Ayuntamiento de Huétor Tájar puede realizado un servicio de recogida y limpieza, cuyo coste correría a cargo del infractor.

Artículo 20. DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS MUNICIPALES.

1. Una vez depositados los residuos en la vía pública, en espera de ser recogidos por los servicios de recogida, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre residuos municipales, a que se refiere el número 1 anterior se hace plena en el momento en que los materiales residuales son dejados dentro de los elementos de contención y en la vía pública en los términos lo dispuesto en esta ordenanza.

3. Nadie puede dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los residuos municipales sin autorización previa municipal. Se prohíbe elegir, clasificar y separar cualquier tipo de material y residual depositado en los elementos de contención (cubos, baldes, contenedores ...) en espera de ser recogido por los servicios de recogida, excepto que uno disponga de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento de Huétor Tájar .

Artículo 21 MOLESTIAS EN EL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar sancionará a quien con su conducta cause estorbos a la prestación del servicio de recogida puerta a puerta, sin perjuicio de la retirada inmediata de los vehículos mal estacionados, que afecten a la prestación del servicio, por los servicios municipales, con el su coste a cargo del infractor.





TÍTULO II. OTRAS MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA: CONTENEDORES, IGLÚS, BALDES Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 22. INTRODUCCIÓN.

El presente Título regulará las condiciones en las que el Ayuntamiento de Huétor Tájar prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida selectiva de los residuos municipales producidos por los habitantes, mediante contenedores, iglús, baldes y otros en la vía pública y otros.

Artículo 23. ENVASES DE VIDRIO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE ENVASES DE VIDRIO.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida en iglús que a tal efecto están instalados en la vía pública.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el vidrio del resto de los desechos.
3. Los iglús para la recogida selectiva del vidrio, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color verde) y mediante pictogramas y textos específicos.

Artículo 24. PAPEL Y CARTÓN. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE PAPEL Y CARTÓN

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida de papel y cartón mediante los contenedores instalados en la vía pública, este deberá de ir debidamente plegado y compactado a fin de ocupar el menor espacio posible.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el papel y cartón del resto de los desechos.
3. Los contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color azul) y mediante pictogramas y textos específicos.

Artículo 25. ENVASES Y EMBALAJES LIGEROS. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE PAPEL Y CARTÓN

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida de envases y envases ligeros, mediante los contenedores instalados en la vía pública, este deberá de ir debidamente plegado y compactado a fin de ocupar el menor espacio posible.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen los envases y embalajes ligeros del resto de los desechos.
3. Los contenedores para la recogida selectiva de envases y embalajes ligeros, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color azul) y mediante pictogramas y textos específicos.

ARTÍCULO 26. RESIDUOS TEXTILES, ROPA USADA, ZAPATOS, ETC. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE RESIDUOS TEXTILES, ROPA USADA, ZAPATOS, ETC.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida





de residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. mediante los contenedores instalados en la vía pública.

2. Corresponde a los usuarios separar en origen los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. del resto de los desechos.
3. Los contenedores para la recogida selectiva de residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc., ubicados en la vía pública, estarán identificados.

ARTÍCULO 27. ACEITE USADO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE ACEITE USADO.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida de ropa mediante los contenedores instalados en la vía pública.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el aceite usado del resto de los desechos.
3. Los contenedores para la recogida selectiva de aceite usado, ubicados en la vía pública, estarán identificados.

ARTÍCULO 28. LAS PILAS. RECOGIDA DE PILAS

Las pilas podrán ser entregadas en los contenedores ubicados en los establecimientos comerciales y edificios públicos que dispongan de cubos especiales. Debido a su peligrosidad para el medio ambiente, en ningún caso podrán tirarse dentro de contenedores de otros residuos, mezclarlos con otras fracciones o tirarlos a la vía pública, naturaleza, etc.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES COMUNES POR LOS USUARIOS DE LOS CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Es obligatorio depositar cada fracción en el interior de su contenedor o cubo correspondiente.
2. Los contenedores y cubos estarán distribuidos por el municipio según las necesidades de la población. La ubicación será decidida por los servicios técnicos municipales.
3. El Ayuntamiento de Huétor Tájar podrá establecer los vados o reservas de espacio en las aceras o espacios adecuados de la vía pública para el emplazamiento de los iglús, contenedores y cubos.
4. Correspondrá al ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio, la limpieza de los iglús y contenedores, su entorno y la reparación o sustitución de los que se hayan hecho perder.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DE LOS CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

Queda prohibido lo siguiente:

1. Depositar en el interior del iglú, contenedores o cubo para la recogida selectiva cualquier material, residuo o fracción que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. Depositar los residuos fuera de los iglús, contenedores o cubos, debiendo aprovechar su capacidad. En caso de que estén llenos se depositarán en otros situados en las inmediaciones.





3. Estacionar vehículos frente a la zona señalizada para su ubicación de tal manera que impidan o estorben las operaciones correspondientes a la carga, descarga, limpieza y traslado.

ARTÍCULO 31. LOS VOLUMINOSOS. SERVICIOS DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS.

1. El Ayuntamiento de Huétor Tájar establece el servicio de recogida sectorial de residuos municipales voluminosos domésticos, con exclusión de cualquier tipo de residuos de naturaleza industrial o comercial.
2. El servicio se prestará previa petición al ayuntamiento o en la empresa concesionaria, según determine el ayuntamiento.
3. Los criterios de inclusión en este servicio serán definidos por los servicios técnicos municipales cuando los residuos animales, cantidades y tipología de usuarios.
4. Los voluminosos deberán dejarse en la fachada, si no entorpecen el paso, dos horas antes del horario previsto el mismo día de la recogida.
5. El número máximo de voluminosos para vivienda y para recogida vendrá definido según la capacidad del servicio, y en todo caso las restricciones o limitaciones serán definidas por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESTOS DE PODA.

1. Los restos vegetales no asimilables a la FORM (restos de poda y leñosos) no podrán ser entregadas para que se recojan puerta a puerta. Alternativamente, este tipo de residuos podrán ser objeto de recogida domiciliaria por parte de empresas privadas o bien deberán ser llevados por parte de los generadores a las instalaciones del Puntos Limpio Municipal.
2. El Ayuntamiento de Huétor Tájar, cuando lo crea conveniente, podrá establecer un servicio de recogida específico para la poda. Las características y los derechos y deberes de los usuarios podrían definirse por Reglamento.

ARTÍCULO 33. RECOGIDA DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS.

Los fármacos o medicamentos caducados, no utilizados o medio vacíos, así como los envases que los contienen o contenían, podrán ser entregados a las farmacias que dispongan de contenedores al efecto o en los espacios que se pudieran habilitar.

ARTÍCULO 34. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR. DE LOS ACTOS LÚDICOS, MERCADILLOS, FIESTAS,.. GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES.

1. Para eventos donde se genere puntualmente una cantidad elevada de residuos municipales y que no pueda ser recogida según el sistema habitual, se comunicará al ayuntamiento y se concretarán los mecanismos de recogida.
2. En caso de necesitar elementos de contención específicamente para el acto, el ayuntamiento cederá cubos o contenedores necesarios para su recogida selectiva sobre los que se aplicará un depósito a devolver, siempre que el cuando el servicio de recogida certifique que los contenedores están en las condiciones que define la presente Ordenanza respecto la entrega de las diferentes fracciones. Adicionalmente se aplicará la pertinente tasa en los términos prevé la ordenanza.





ARTÍCULO 35. INSTALACIONES Y ESPACIOS EN LOS EDIFICIOS.

1. Todos los edificios para viviendas particulares, locales industriales y comerciales y restantes establecimientos de características análogas y que sean de nueva edificación deberán disponer de un espacio delimitado y de dimensiones suficientes, habilitado al efecto, para la acumulación y almacenamiento de los residuos diariamente producidos.
2. En las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá habilitar el espacio para residuos a que se refiere el número 1 anterior, si las condiciones de prestación de servicio de recogida así lo hacen exigible.
3. La acumulación de los residuos en el espacio a que se refiere el número 1 anterior se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
4. El espacio para residuos y los elementos de contención destinados a su acumulación deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, ventilación, etc.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES EN RECOGIDA PUERTA A PUERTA

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES

1. Son infracciones leves, graves y muy graves, en materia de gestión de residuos, las tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular así como las establecidas en los artículos 37, 38 y 39 de la presente Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de infractores aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actos no permitidos o que no cumplan las obligaciones y deberes previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 37. INFRACCIONES LEVES:

1. Depositar residuos municipales de procedencia doméstica, comercial o industrial en un contenedor o cubo diferente de lo que le corresponde.
2. Entregar los residuos municipales de procedencia doméstica, comercial o industrial sin cumplir los requisitos o condiciones fijadas por esta Ordenanza, en cuanto al horario.
3. Utilizar los contenedores públicos sin cuidado suficiente y estropearlos. Cambiar la ubicación de los contenedores del servicio situados en la vía pública.
4. No retirar los elementos de contención antes de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
5. Tomar o dañar el cubo estandarizado de otro vecino o un cubo o contenedor comercial o industrial .
6. Falta de elementos de identificación de los baldes respecto al establecimiento comercial que se destina.
7. No utilizar bolsas, cubos o contenedores cuando sea preceptivo.
8. No utilizar los contenedores o bolsas estandarizados por el ayuntamiento según el sistema de recogida.





9. Efectuar la carga y descarga de residuos industriales y / o comerciales fuera del establecimiento sin autorización municipal. La omisión del deber de informar sobre los actos a celebrar en la vía pública que puedan incidir en su limpieza.
10. Dejar que los animales domésticos se orinen en los cubos de los domicilios y comercios. Abandonar residuos valorizables fuera de las instalaciones del centro de recogida o fuera del horario de apertura.
11. Entregar al centro de recogida residuos originados por una actividad económica como si fueran residuos de origen doméstico.
12. No dar cumplimiento a las instrucciones del personal del servicio de recogida municipal.
13. No depositar los residuos de acuerdo con cualquiera de las condiciones relativas a la entrega de residuos señaladas en esta Ordenanza o por el reglamento pertinente por el servicio de recogida municipal.
14. No entregar los residuos especiales al centro de recogida bien identificados y no facilitar los datos necesarios sobre el origen de estos residuos.
15. No aportar al centro de recogida los residuos en condiciones higiénico -sanitarias correctas.
16. La omisión o falsedad en facilitar la información requerida por el personal del centro de recogida, no facilitar los datos identificativos necesarios, tanto personales para acreditar la condición de usuario, como los residuos que se aportan.
17. La obstrucción de la actividad de control e inspectora del personal de recogida respecto a residuos aportados.
18. Tirar o dejar intencionadamente materiales fuera de los contenedores de la recogida habilitados para cada tipología.
19. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación leve en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La perturbación leve causada a la salubridad u ornato público, al uso de servicios o espacios públicos y daños leves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

ARTÍCULO 38. INFRACCIONES GRAVES:

20. No separar las diferentes fracciones en origen o no depositarlas en los elementos de contención específicos de manera selectiva.
21. Abandonar residuos municipales de procedencia doméstica, comercial o industrial fuera de los elementos de contención o la vía pública.
22. Depositar los residuos voluminosos en los contenedores o en la vía pública fuera del servicio de recogida establecido por este residuo.
23. La permanencia de más de 48 h de un contenedor o saco de escombros en la vía pública una vez finalizada la obra. Depositar los residuos voluminosos en la vía pública sin concertar previamente su recogida y día de entrega.
24. Abandonar cualquier tipo de residuo no tóxico ni peligroso en la vía pública o en espacios públicos municipales.
25. Depositar en las papeleras de la vía pública cajas, bolsas de basura y otros elementos no propiamente generados por peatones.
26. Dejar que los animales domésticos dañen bolsas y otros elementos entregados a la vía pública para ser recogidos. El vertido de residuos sólidos, líquidos o gaseosos a la red de saneamiento municipal.





27. La obstrucción de la actividad de control e inspectora del ayuntamiento.
28. No gestionar los residuos comerciales o industriales, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza al Título I y II.
29. No separar los residuos comerciales e industriales en origen y no entregarlos en condiciones para hacer el reciclaje, separación y valorización adecuadas.
30. Entregar al servicio municipal residuos procedentes de actividades económicas que estén expresamente excluidos del servicio municipal de gestión de residuos.
31. No disponer de un espacio interior para almacenar y seleccionar los residuos comerciales cuando sea preceptivo.
32. No mantener los residuos comerciales o industriales en condiciones higiénicas - sanitarias.
33. Acopiar los residuos fuera del establecimiento, en la vía pública.
34. Depositar al centro de recogida residuos no admitidos o depositarlos en contenedores diferentes los especificados por el personal del centro de recogida o especificados en las indicaciones de las instalaciones.
35. Abandonar residuos especiales fuera de las instalaciones del centro de recogida o fuera del horario de apertura.
36. Ocasionar desperfectos graves al centro de recogida.
37. Poner en peligro la seguridad de los usuarios y empleados de la recogida.
38. La reiteración de 2 faltas leves.
39. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación grave en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
40. La perturbación grave causada a la salubridad u ornato público, al uso de servicios o espacios públicos y daños graves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

ARTÍCULO 39. INFRACCIONES MUY GRAVES:

41. El abandono de tierras y escombros en la vía pública, contenedores públicos o lugares no autorizados.
42. Elegir o separar materiales depositados en los elementos de contención (cubos, baldes, iglús ...) o vía pública sin licencia municipal y llevarse objetos o residuos depositados en los contenedores o en la vía pública sin autorización municipal.
43. Disponer en el interior de los elementos de contención para la recogida selectiva cualquier material o residuo clasificado de tóxico o peligroso o expresamente prohibido (detritus sanitarios, animales muertos, muebles u otros objetos).
44. Entregar y / o transportar residuos en elementos no estancos o que puedan producirse vertidos o dispersión de materiales en la vía pública.
45. El abandono de residuos industriales, especiales o peligrosos en la vía pública o en los contenedores del servicio municipal. La ocultación o alteración maliciosa de los datos relativas a la identificación de los residuos que se pretenden entregar al centro de recogida.
46. Ocasionar desperfectos graves en las instalaciones del centro de recogida que afecten a su funcionamiento.
47. Manipular los contenedores y / o los materiales depositados en el Punto Limpio o llevárselos sin la autorización correspondiente produciendo perjuicios para el funcionamiento del servicio.
48. La reiteración de 2 faltas graves.





49. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas en el ejercicio de actividades o en la salubridad o adornar público. Asimismo, cuando se impida el uso de un servicio público, efectúen actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras e instalaciones o impida el uso o se deterioren gravemente y de manera relevante los espacios públicos.

ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 41. SANCIONES LEVES

Las infracciones tipificadas en el artículo 37 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 42. SANCIONES GRAVES

Las infracciones tipificadas en el artículo 38 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 43. SANCIONES MUY GRAVES

Las infracciones tipificadas en el artículo 39 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIÓN DE REPONER

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las





actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 45. PRESCRIPCIÓN

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 46. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 48. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES CON RECOGIDA PAP.

1. Todos los habitantes deben tomar conciencia y colaborar en el mantenimiento y conservación del medio ambiente procurando adoptar una conducta que tienda a evitar y prevenir la generación de residuos y aplicar unas técnicas de recogida que minimicen los impactos ambientales y estéticos.
2. Todos los habitantes deben alcanzar el compromiso para que los objetivos que se proponen en esta Ordenanza se alcancen desde el convencimiento personal. Sin embargo, hay que prever también comportamientos faltos de civismo que habrá que denunciar ante la autoridad municipal, las infracciones que en materia de gestión de residuos presencien o aquellas de las que tengan un conocimiento cierto.
3. El Ayuntamiento de Huétor Tájar se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los habitantes, ejerciendo las acciones que en cada





caso correspondan.

4. Todos los habitantes están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de gestión de residuos municipales dicte en cualquier momento la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

5. Todos los habitantes tienen el derecho y el deber de utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales de recogida de residuos municipales. Por lo tanto, se define la obligación de receptionar estos servicios por parte de los habitantes del municipio en cuestión, en los términos que la ley establece.

6. Corresponde a los vecinos y vecinas separar en origen los residuos municipales en sus fracciones orgánica, papel / cartón, envases, y resto / rechazo y entregarlos selectivamente al servicio de recogida correspondiente, como se expone en el articulado del Título I y II.

7. Asimismo es obligación de todos los vecinos sujetos a la modalidad de recogida selectiva puerta a puerta de la FORM , utilizar en exclusiva la bolsa compostable con el modelo estandarizado establecido por el ayuntamiento. Para el resto de fracciones no será imprescindible utilizar un tipo de bolsa compostable.

8. Se establece también obligación de los establecimientos comerciales o industriales la utilización de los cubos estandarizados por el Ayuntamiento para la recogida de los residuos.

Las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos se determinarán en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

9. El Ayuntamiento de Huétor Tájar sancionará a quien con su conducta cause estorbos a la prestación del servicio de recogida o en la descarga de los contenedores, sin perjuicio de la retirada inmediata de los vehículos mal estacionados por los servicios municipales, siendo a cargo del infractor el pago de la multa correspondiente y de la tasa por retirada del vehículo.

10. Queda prohibido depositar en el interior del contenedor de emergencia para la recogida selectiva de la materia orgánica cualquier material o residuo que no se ajuste a lo que prevé esta ordenanza.

11. Queda prohibido mover o trasladar los contenedores de emergencia fuera del lugar que los servicios técnicos municipales han previsto para su ubicación.

12. Queda prohibido depositar basura fuera de los contenedores de emergencia, habiendo de aprovechar la capacidad de los contenedores. Si los contenedores están llenos acudirá al área de aportación de emergencia más cercana.

13. Los contenedores deberán estar distribuidos en el municipio según las necesidades de la población.

14. La ubicación de los contenedores será decidida por los servicios técnicos del ayuntamiento.

15. El Ayuntamiento de Huétor Tájar podrá establecer reservas de espacio en las aceras o espacios adecuados de la vía pública para el emplazamiento de los contenedores

16. Correspondrá al ayuntamiento o entidad pública o privada, la limpieza de los contenedores de emergencia, su entorno y la reparación o sustitución de los que se hayan estropeado.

17. Todos los edificios para viviendas, locales industriales, comerciales y restantes establecimientos que sean de nueva edificación deberán disponer de un espacio





cerrado y de dimensiones suficientes para la acumulación y almacenamiento de los residuos diariamente producidos y / o de los elementos de contención empleados.

18. En las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de las presentes Ordenanzas, se deberá habilitar el espacio para los residuos y / o de los elementos de contención si las condiciones de prestación de servicio de recogida así lo hacen exigible.

19. El espacio para residuos y los elementos de contención destinados a su acumulación se deberán mantener por los vecinos y vecinas en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

20. Las características constructivas y las condiciones que deberán cumplir los espacios y los conductos para residuos a que se refieren los puntos anteriores podrán serán fijadas por una Norma Técnica que establecerá el ayuntamiento.

21. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro en la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el articulado de sanciones.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los conceptos utilizados en la presente Ordenanza y no definidos de forma expresa en la misma, deberán entenderse en los términos de las definiciones contenidas en los textos de las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

COMPETENCIA La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

En Huétor tajar, a fecha de la firma electrónica al margen.

El Alcalde ,

Fdo.: Fernando Delgado Ayen





ANEXOS

ANEXO I: LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES.

FRACCIÓN ORGÁNICA

1. Restos de comida, de fruta y verduras.
2. Cáscaras de frutos secos.
3. Hojas y restos de poda.
4. Tapones de corcho.
5. Bolsitas de infusiones.
6. Servilletas usadas.

VIDRIO

1. Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
2. Tarros de cosmética y perfumería.
3. Frascos de conservas.
4. Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS Y METALES)

1. Revista y periódicos.
2. Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
3. Cajas de cartón.
4. Bolsas de papel.
5. Hueveras de cartón.

ENVASES LIGEROS

1. Latas de conservas de acero o aluminio.
2. Latas de bebidas de acero o de aluminio.
3. Bandejas y envoltorios de aluminio.
4. Tapas, tapones, chapas.
5. Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
6. Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
7. Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
8. Hueveras de plástico.
9. Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
10. Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
11. Bolsas de plástico.
12. Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

FRACCIÓN RESTO

Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, de puntos limpios.

1. Pañales
2. Papel de cocina, de celofán
3. Papel higiénico





4. Papel sucio, manchado de grasa, de comida
5. Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
6. Servilletas de papel
7. Bolígrafos, rotuladores
8. Cepillos de dientes
9. Juguetes no electrónicos y sin pilas
10. Guantes de goma
11. Perchas
12. Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS NO PUNZANTES, NI CORTANTES Y NO PELIGROSOS(NO INFECCIOSOS, NI RADIOACTIVOS).

1. Material de curas no infectado.
2. Guantes y otros desechables quirúrgicos.
3. Yesos.
4. Textil fungible.
5. Ropa desechable.
6. Pañales.
7. Sondas.
8. Bolsas de sangre vacías.
9. Filtros de diálisis.
10. Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
11. Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

ANEXO II MODELO DEL DOCUMENTO DE VOLUNTARIEDAD

D./
DÑA. _____
_ EN _____ CON DNI
Y DOMICILIO EN _____

MANIFIESTA:

1. Que el día _____ protagonizó los hechos en virtud de los cuales resultó _____ y que impuesta la correspondiente sanción y vista la propuesta sustitutiva de la sanción que corresponde en estos casos, formulada por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, decide voluntariamente escoger la conmutación de la sanción económica para la medida sustitutiva que consiste en _____.
2. Que reconoce la naturaleza voluntaria de esta decisión y este documento y en todo caso manifiesta que los trabajos a realizar no implican vínculo laboral., ni tampoco arrendamiento de servicios, y que no existe contraprestación económica, sino cumplimiento de una petición voluntaria de conmutar una sanción por trabajo de interés comunitario.
3. Que asume toda la responsabilidad que se pueda generar como consecuencia de los sus actos y omisiones, en la realización de los trabajos comunitarias, restante directamente obligado en los terceros perjudicados.
4. Que asume el riesgo de daños que pueda tomar en la realización de las medidas





pactadas, renunciando a cualquier reclamación futura, salvo en el caso manifiesto de dolo o negligencia imputable a la Administración.

_____, a _____ de _____ de 20____

Nombre _____ Firma _____

En Huétor Tájar (Granada), a fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Delgado Ayén

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

